En cumplimiento a lo dispuesto por el Estatuto General de la Contratación Pública, especialmente lo establecido en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y conforme a lo dispuesto por el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.1.1.6.1, y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se presenta el estudio previo para adelantar un contrato de prestación de servicios.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Mediante Decreto 4134 de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería (ANM), como Entidad Estatal de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objetivo consiste en administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

El artículo 317 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, establece que la referencia a la Autoridad Minera o concedente se entenderá hecha al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la Autoridad Nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo, la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en el código.

En el artículo 11 del Decreto 4134 de 2011 se define la estructura administrativa de la Agencia Nacional de Minería para el ejercicio de sus funciones, estableciéndose dentro de la misma la existencia de cuatro vicepresidencias, siendo una de ellas la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (en adelante “VSCSM”) a la cual le compete, según lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 4134 de 2011, entre otras, las siguientes funciones:

- Diseñar e implementar mecanismos de seguimiento y control a las obligaciones de los titulares mineros.
- Hacer seguimiento y control a las obligaciones de los titulares mineros, cuando le sea delegada esta función por parte del Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con las normas vigentes.
- Suscribir los actos administrativos de modificación que no afecten la titularidad y de prórroga de las etapas de exploración y construcción y montaje en los títulos mineros.
- Recopilar y analizar información sobre el estado de los yacimientos y proyectos mineros involucrando información geológica, minera, ambiental y económica.
- Resolver las solicitudes de amparos administrativos presentadas por los titulares mineros contempladas en el Código de Minas.
- Adoptar las medidas administrativas por incumplimiento de las normas de seguridad, incluyendo la imposición de sanciones y multas, de conformidad con la ley.
- Liquidar, recaudar, administrar y transferir las regalías y cualquier otra contraprestación derivada de la explotación de minerales, de acuerdo con la normativa vigente.
- Dar el apoyo a las autoridades competentes para la ejecución de la política de erradicación de la explotación ilícita de minerales.
- Evaluar y aprobar los informes de exploración, planeamiento minero, formatos básicos mineros o cualquier otra información técnica, económica o financiera que presente el titular minero, de acuerdo con la normativa vigente.
- Evaluar y aprobar la información técnica y financiera que soporte las solicitudes de integración de operaciones.
- Establecer los términos de referencia aplicables en la elaboración, presentación y aprobación de los estudios mineros, guías técnicas para adelantar los trabajos y obras en los proyectos mineros, en coordinación con las autoridades ambientales en lo pertinente.

La Ley 2056 de 2020 en su artículo 7°, literal B, numerales 3 y 5 asignó a la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización de la exploración y explotación de los recursos mineros, a partir del 01 de enero de 2021, la cual había venido ejerciendo en calidad de delegataria, de acuerdo con la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resoluciones No. 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 18 1016 de 28 de junio de 2012, modificada por la Resolución 18 1492 del 30 de agosto de 2012 y el convenio interadministrativo No. 052 de 2013; incluyendo dentro del alcance de esta función las actividades de cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura, y el desarrollo de las actividades de liquidación, recaudo y transferencia en el ciclo de las regalías.

Para el cumplimiento de la función de Fiscalización Minera, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, que tiene a cargo dicha función, planteó la necesidad de hacer presencia a nivel Nacional a través de once (11) Puntos de Atención Regional ubicados en: Medellín, Cali, Ibagué, Bucaramanga, Valledupar, Cúcuta, Nobsa, Cartagena, Pasto, Manizales y Quibdó, y una sede de fomento a la fiscalización ubicada en la ciudad de Bogotá D.C, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 209 constitucional, el cual establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla, entre otros, mediante la desconcentración, buscando con ello garantizar una adecuada atención a los usuarios de la ANM en la región, y la realización de la fiscalización minera de manera adecuada, segura, con calidad, responsabilidad y oportunidad.

A partir del 1° de enero de 2024, la Agencia Nacional de Minería reasumió las funciones de autoridad minera delegadas a la Gobernación de Antioquia, en tal sentido, a efectos de preparar el adecuado e integral ejercicio de las funciones reasumidas, realizó una redistribución interna de la competencia sobre los títulos mineros entre los grupos de trabajo, asignando al Punto de Atención Regional Medellín los títulos mineros ubicados en el Departamento de Antioquia, de igual forma asignó al Punto de Atención Regional Cartagena los títulos mineros de los departamentos de Sucre y Córdoba.

Así pues, la Agencia, con el propósito de atender las necesidades del servicio y cumplir con mayor eficiencia sus funciones, incluida la función de fiscalización minera, mediante Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 creó grupos internos de trabajo, entre los que se encuentran: los Puntos de Atención Regional - PAR, el Grupo Nacional de Seguimiento y Control, Grupos de Seguimiento y Control Zonales, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional, el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos, adscritos a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, asignándoles, entre otras, las siguientes funciones:

- Realizar las actividades de evaluación, validación y trámites a los Informes de Fiscalización Integral.

- Efectuar el cobro oportuno de los servicios de fiscalización a los titulares mineros, de acuerdo con la normatividad y reglamentación vigente.

- Evaluar, validar y dar trámite a los productos entregados por las firmas especializadas que apoyen las labores de fiscalización integral.

- Realizar la evaluación técnica y jurídica para el seguimiento y control del cumplimiento de las obligaciones contractuales de los títulos mineros y autorizaciones temporales, así como efectuar los requerimientos a que haya lugar.

- Realizar inspecciones técnicas a las áreas o explotaciones mineras y producir los informes correspondientes.

- Efectuar el cobro oportuno de los servicios de fiscalización a los titulares mineros, de acuerdo con la normatividad y reglamentación vigente, así como programar y realizar inspecciones técnicas al área de las autorizaciones temporales y de los títulos mineros incluyendo los reconocimientos de propiedad privada y los registros mineros de cantera y elaborar el respectivo informe.

La fiscalización minera, se encuentra contemplada dentro del proceso de seguimiento y control a las obligaciones de los títulos mineros, y es definida por el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020, como una función orientada al cumplimiento de las normas y de las obligaciones derivadas de los contratos y convenios, títulos mineros y demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, incluidas las etapas de desmantelamiento, taponamientos, abandono y en general de cierres de operaciones mineras, lo que incluye:

(i) la determinación y verificación efectiva de los volúmenes de producción,

(ii) la aplicación de buenas prácticas de exploración, explotación y producción,

(iii) el cumplimiento de las normas de seguridad en labores mineras,

(iv) la verificación y el recaudo de regalías y compensaciones, como base fundamental para el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

Aunado a lo anterior se encuentra que, los artículos 360 y 361 de la Constitución Política de Colombia, modificados por el Acto legislativo 05 de 2011 establecen la obligación de pago de regalías a favor del Estado Colombiano, como contraprestación económica por la explotación de un recurso natural no renovable, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. Así mismo, señalan que parte del 2% de los ingresos que se reciban por este concepto deberán ser destinados a la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción.

El numeral 4 del literal b del artículo 7° de la Ley 2056 establece que la Agencia Nacional de Minería, o quien haga sus veces, determinará e informará las asignaciones directas entre los beneficiarios a los que se refiere el artículo 361 de la Constitución Política, con la periodicidad de liquidación indicada para cada uno de los recursos, en concordancia con lo determinado en la Ley 2056 de 2020 y la normatividad vigente.

Como quiera que la actividad de Fiscalización Minera resulta ser un insumo determinante para el recaudo de las regalías y compensaciones y para la garantía del cumplimiento de las obligaciones por parte de los Titulares Mineros, el Ministerio de Minas y Energía debe asignar a la ANM, como titular de la función, parte del 2% de los ingresos del Sistema General de Regalías destinados al desarrollo de la fiscalización, tal como lo establece el numeral 2° del artículo 12 de la Ley 2056 de 2020, así como lo previsto en el Decreto 1821 del 31 de diciembre de 2020 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías”.

A su vez, el parágrafo 1 del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020 indica que las entidades adscritas al Ministerio de Minas y Energía que cumplan funciones en el ciclo de las regalías, como es el caso de la ANM, ejecutarán los recursos que le sean asignados para tal fin, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto establezca el Ministerio de Minas y Energía.

Por otro lado, se encuentra que, uno de los objetivos del Gobierno Nacional ha sido mejorar la oportunidad en el desarrollo de la fiscalización a los títulos mineros, tanto en etapas de exploración como en la de explotación, de tal manera que se puedan disminuir los riesgos de seguridad, se cumpla con la normatividad y se mejore la efectividad en el recaudo de las regalías y contraprestaciones económicas de los títulos mineros, con el propósito de consolidar al sector minero como impulsor del desarrollo sostenible del país, con responsabilidad social y ambiental.

El Ministerio de Minas y Energía, por su parte, expidió el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 mediante el cual estableció el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas; así mismo, profirió la Resolución No. 40008 de fecha 14 de enero de 2021, por la cual se establecen los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020, pronunciamientos normativos que en conjunto marcan una exigencia mayor en términos de cobertura, eficiencia y oportunidad en el desarrollo de actividades de fiscalización a títulos mineros, siendo necesaria la vinculación de personal mediante la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la adquisición de elementos y equipos, la contratación de servicios relacionados con Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, entre otros, procesos que adelanta la Entidad para el cumplimiento de esta función, tal como lo establece el parágrafo 1° del artículo 17 de la Ley 2056 de 2020, que frente al particular señala: *“Para el ejercicio de las actividades de fiscalización, las autoridades correspondientes podrán exigir la implementación de herramientas tecnológicas que evidencien los datos reales de los volúmenes de producción”.*

La Agencia está enfocada en mejorar la oportunidad en el desarrollo de la fiscalización a los títulos mineros, tanto en etapa de exploración como de explotación, disminuir los riesgos de seguridad, velar por el cumplimiento de la normatividad vigente y mejorar la efectividad en el recaudo de las contraprestaciones económicas de los títulos mineros, de acuerdo con la visión planteada en el Plan de Fiscalización a 10 años (2016–2026) y coherente con la política minera colombiana ha desarrollado una fiscalización que propende por la oportunidad en el acceso y manejo de la información mediante el acercamiento a las regiones, el empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones y una relación directa entre la Agencia y el Titular Minero, fomentando la constante verificación y seguimiento a los títulos mineros vigentes en el territorio Nacional, **buscando con ello hacer de la fiscalización un proceso integral** .

Para esta implementación, la ANM parte de un concepto mucho más amplio de lo que implica la fiscalización minera, entendiendo que la misma abarca no sólo las actividades de evaluación documental e inspecciones de campo, sino también todas aquellas actividades necesarias para la adecuada y oportuna verificación del cumplimiento de las normas y obligaciones derivadas de los contratos y convenios, títulos mineros y demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como la determinación y verificación efectiva de los volúmenes de producción, la aplicación de buenas prácticas de exploración, explotación y producción, el cumplimiento de las normas de seguridad en labores mineras y el recaudo efectivo de las regalías y demás contraprestaciones económicas, lo que incluye también la verificación de la información sobre el mineral explotado, el seguimiento, revisión, validación y reporte de la información técnica, ambiental, financiera, económica y jurídica suministrada por el titular, la emisión de conceptos técnicos, así como las labores operativas, administrativas, tecnológicas y asistenciales inherentes, complementarias y/o subsidiarias al cumplimiento de esta función. **Por lo tanto, se entiende por fiscalización todas las actividades y actos que deba realizar la Agencia para garantizar la ejecución de los títulos mineros y el consecuente cumplimiento de obligaciones emanadas de los mismos, hasta su cierre y liquidación.**

De acuerdo con lo anterior, los objetivos trazados por este Modelo de Fiscalización Minera se resumen en:

- Modernizar los instrumentos de gestión de la Autoridad Minera.
- Brindar la transparencia y calidad en la información generada a partir de acciones de fiscalización.
- Garantizar oportunidad en las actuaciones de la Autoridad Minera.

Así mismo, el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, estableció que las labores de exploración y explotación que se desarrollen a través de las figuras de reconocimientos de propiedad privada, autorizaciones temporales, áreas de reserva especial declaradas y delimitadas por la autoridad minera nacional, solicitudes de legalización y formalización minera y mecanismos de trabajo bajo el amparo de un título minero serán objeto de fiscalización, definiendo los aspectos a fiscalizar en cada una de estas figuras. El artículo 326 de la referida Ley 1955 de 2019, por su parte, señaló que *"Los mineros de pequeña escala, los beneficiarios de devolución de áreas y las comunidades étnicas una vez suscriban el contrato de concesión minera, contarán con un acompañamiento técnico integral y serán objeto de fiscalización diferencial."*

En otras palabras, la asignación de la función de Fiscalización Minera y los objetivos planteados por la Ley 1955 de 2019 acarrea para la Agencia nuevos retos que derivan en la necesidad de fortalecer su capacidad técnica, operativa, administrativa y tecnológica, así como disponer del recurso humano requerido para cumplir con esta función y ejecutar los recursos asignados, en términos de calidad, eficiencia y oportunidad, dadas las nuevas condiciones, características y exigencias que se imponen en el proceso de verificación que se adelanta durante la realización de las inspecciones de campo de fiscalización, principalmente en lo que respecta a estas nuevas figuras, que se traduce en un incremento de las actividades que debe adelantar la Entidad para el cumplimiento cabal de la labor de fiscalización minera.

Por lo anterior, para la autoridad minera resulta de gran importancia realizar de manera efectiva y oportuna una fiscalización integral a los títulos mineros, soportada en especificaciones técnicas que se fundamentan en la normatividad vigente, cuyo alcance marque un estricto cumplimiento de estándares en materia de manejo técnico, jurídico, financiero, de seguridad e higiene minera y de gestión ambiental, así como en el plan de gestión social, por parte de los titulares y empresarios mineros.

De esta manera, el ejercicio de la fiscalización plantea como actividades principales, la evaluación documental y la realización de inspecciones de campo a los títulos mineros, las cuales se encuentran orientadas a:

- **La Evaluación Documental:** tiene un enfoque integral de verificación de cumplimiento de obligaciones contractuales procurando dar soporte y atención oportuna a los trámites derivados.

- **Las inspecciones de campo a los títulos mineros:** complementaria de la evaluación documental, busca, luego de focalizar los títulos a inspeccionar, la verificación integral de cumplimiento de obligaciones en campo, la revisión de la ejecución del planeamiento minero y las proyecciones de producción, el acatamiento de las normas de seguridad e higiene minera y el conocimiento de las particularidades regionales para optimizar el seguimiento y control. Estas inspecciones son programadas de acuerdo a la matriz de priorización que considera los incumplimientos existentes en cada título y otros factores determinantes.

La evaluación documental y las inspecciones de fiscalización, como herramienta esencial para la verificación directa del desarrollo de las actividades mineras, propende por la administración eficiente de los recursos naturales no renovables y el cumplimiento adecuado de la función de fiscalización minera, a lo largo del territorio Nacional, teniendo en cuenta que la ANM fiscaliza actualmente alrededor de 7.094 títulos vigentes, que se encuentran distribuidos entre los Puntos de Atención Regional, así:

PAR	# Títulos	% Participación
Medellín	1.139	17,05%

PAR	# Títulos	% Participación
Nobsa	1.271	19,02%
Z. Centro	893	13,37%
Ibagué	487	7,29%
Cartagena	595	8,91%
Cúcuta	442	6,62%
Valledupar	343	5,13%
Cali	398	5,96%
Bucaramanga	333	4,98%
Manizales	399	5,97%
Pasto	164	2,45%
Z. Occidente	4	0,06%
Quibdó	162	2,42%
PIN	47	0,70%
Z. Norte	4	0,06%
TOTAL	**6.681**	**100%**

Tabla No. 1 Distribución títulos vigentes por zonas y Puntos de Atención Regional (PAR).

Fuente: Equipo apoyo Fiscalización Minera. Corte al 30 de junio de 2025.

Para la programación de las inspecciones de campo, la VSCSM efectúa un proceso de priorización tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- Títulos en etapa de explotación catalogados como Proyectos de Interés Nacional (PIN).
- Títulos en etapa de explotación con situaciones de riesgo inminente y/o emergencias previas.
- Títulos en etapa de explotación con incumplimientos técnicos evidenciados previamente.

- Títulos que tramiten cambio de etapa o solicitud de prórroga.
- Títulos que promuevan dentro de su área el Programa de Formalización.
- Conveniencia geográfica.
- Problemática regional.
- Denuncias y/o solicitud de terceros.
- Nuevas Figuras de Fiscalización (ARES, Formalización y Legalización).

A su vez, se prioriza la necesidad de realizar inspecciones de fiscalización integral a títulos mineros que cumplan con alguno de los siguientes criterios:

- Zona de páramo.
- Zona de frontera.
- Títulos mineros en áreas de influencia de vías principales.
- Títulos mineros en áreas de estrella fluvial.

Por tal razón, resulta necesario y oportuno contar con el apoyo de profesionales y personal de apoyo a la gestión que faciliten y optimicen las labores que se adelantan durante el desarrollo de las inspecciones de campo, la realización de la evaluación documental de los expedientes mineros y demás actividades relacionadas con la determinación y verificación efectiva de los volúmenes de producción, la aplicación de buenas prácticas de exploración, explotación y producción, el cumplimiento de las normas de seguridad en labores mineras, así como la verificación y el recaudo de regalías y contraprestaciones, como base fundamental para el funcionamiento del Sistema General de Regalías, y demás aspectos que apuntan al cumplimiento de los procesos de fiscalización y a garantizar una mayor oportunidad en el cumplimiento de esta función y de los cometidos que con esta se persiguen.

1.1 Análisis de actividades para determinar el número de contratistas

Para determinar el número de contratistas requerido para cada grupo de trabajo que conforman a su vez el Grupo Nacional de Seguimiento y Control, a saber, grupos zonales y puntos de atención regionales, los coordinadores zonales realizaron un análisis de las actividades o trámites que se adelantan en el marco del proceso de fiscalización minera, a saber:

Ítem	PROCESOS
1	Evaluaciones documentales
2	AnnA Minería* – evaluaciones de obligaciones
3	Inspecciones de campo
4	Atención de trámites
5	PQRS – tiempo de respuesta y cierre en SGD
6	Gestión de cartera
7	Liquidaciones y cierres administrativos
8	Plan de Gestión Social – PGS – evaluación
9	Gestión documental – archivo – Expediente Digital*

Asimismo, se tomó la cantidad de títulos mineros (autorizaciones temporales) y el porcentaje de participación de cada PAR, únicamente respecto aquellos sujetos a fiscalización minera, por contar con Plan de Trabajos y Obras y licencia ambiental aprobada. De este análisis, la VSCSM se proyecta como meta para el bienio 2025-2026, adelantar 4.248 inspecciones de campo, así:

PAR	Arrastre aluvial	Cielo abierto	Mixto	Mixto (Arrastre aluvial - Cielo abierto)	Mixto (Cielo abierto - Subterráneo)	Otras	Subterráneo	Total a inspeccionar	Subcontratos	Inspecciones PTO-LA-Subcontratos	% de participación
Bucaramanga	25	114			3		39	181	2	223	5,25%
Cali	41	142	15			1	34	233	16	291	6,85%
Cartagena	1	156				7	50	214	26	303	7,13%
Cúcuta		161				1	158	320	0	478	11,25%
Ibagué	64	165		2			14	245	12	277	6,52%
Manizales	44	114					33	191	7	235	5,53%
Medellín	1	193			2	7	89	292	85	509	11,98%
Nobsa	82	274			2	1	297	656	41	1015	23,89%
Pasto	2	83					21	106		127	2,99%
PIN		25					9	34	20	73	
Quibdó	2	11		1	1			15	19	44	1,04%
Valledupar	28	106				2	1	137	2	141	3,32%
Z. Centro	125	166				3	100	394	23	529	12,45%
Z. Norte		1					1	2		3	
Total general	**415**	**1711**	**15**	**3**	**8**	**22**	**846**	**3020**	**253**	**4248**	

Adicionalmente, además de los títulos mineros debidamente inscritos, se deben adelantar actividades de fiscalización minera diferencial a las demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, lo que obliga a la ANM a adelantar inspecciones de campo. Para el bienio 2025-2026, se proyecta adelantar el siguiente número de visitas:

Justificación de la necesidad

El Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente, con sede en Bogotá D.C., además de los títulos que tiene asignados directamente, articula la gestión de los expedientes y actuaciones administrativas de su jurisdicción, lo que genera una carga operativa que no se refleja únicamente en el número de títulos asignados. Esta gestión produce un volumen constante de actuaciones administrativas, correspondencia, notificaciones, peticiones y reportes que debe atenderse dentro de los términos legales.

Para cumplir oportunamente la función de fiscalización, el grupo requiere apoyo asistencial para el seguimiento y control de las actuaciones administrativas, la asignación y trazabilidad de la correspondencia, la organización y archivo de los soportes de las inspecciones y actos administrativos, y la consolidación de la información de planeación y gestión. Sin este apoyo, los profesionales del grupo tendrían que asumir tareas operativas en detrimento de las evaluaciones técnicas y jurídicas que les corresponden, con riesgo de incumplir términos en respuestas, notificaciones y trámites, y de afectar las metas del Plan de Trabajo del bienio 2025-2026.

Por lo anterior, el grupo identificó la necesidad de contar con dos (2) personas de apoyo asistencial. Al no existir en la planta de la ANM personal suficiente para ejecutar estas actividades, según la certificación de insuficiencia de personal expedida por la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, procede la contratación mediante prestación de servicios de apoyo a la gestión.

Temporalidad de la contratación

El plazo de dos (2) meses y catorce (14) días, contado a partir del acta de inicio, es el término necesario para garantizar la continuidad de las actividades de apoyo operativo a la fiscalización a cargo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente. La contratación se financia con recursos del Sistema General de Regalías del bienio 2025-2026. Sin ella, las necesidades del grupo quedarían sin atender hasta que estén disponibles los recursos del bienio 2027-2028. Por lo anterior, la ejecución podrá extenderse más allá del 31 de diciembre de 2026, hasta completar el plazo pactado. La contratación tiene carácter temporal y ocasional, sin ánimo de permanencia.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y OTROS ASPECTOS

2.1 OBJETO

PS de apoyo a la gestión al Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente para el desarrollo de la función de fiscalización minera, en actividades de seguimiento y control de las actuaciones administrativas, control de la correspondencia, consolidación de información de los procesos de planeación o gestión del grupo y demás tareas de apoyo operativo.

LÍNEA PAA: 630021226

Clasificación de Bienes y Servicios UNSPSC: Código 80111600 – Servicios de Personal Temporal.

2.2. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR.

El (la) contratista se obliga a prestar servicios de apoyo a la gestión de acuerdo con las obligaciones adquiridas en el contrato.

2.3. Autorizaciones, permisos y licencias requeridos para la ejecución del objeto contractual

Para la presente contratación no se requieren autorizaciones, permisos ni licencias especiales.

2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de DOS (2) MESES Y CATORCE (14) DÍAS. Dicho término empezará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

2.5. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

Las actividades a realizar se ejecutarán principalmente en la ciudad de Bogotá D.C. Sin embargo, en caso de requerirse la prestación de los servicios profesionales en otras ciudades, el supervisor solicitará al contratista el desplazamiento correspondiente, sin que ello implique un cambio en el domicilio contractual.

2.6. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión.

2.7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.7.1. POR PARTE DEL CONTRATISTA

A. OBLIGACIONES GENERALES

EL (LA) CONTRATISTA se obliga con LA AGENCIA a: 1. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. 2. Cumplir las obligaciones pactadas con autonomía e independencia, sin perjuicio de la necesidad de coordinación con la ANM que le asiste al supervisor del contrato. 3. Defender en todas sus actuaciones los intereses de LA AGENCIA y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. 4. Mantener con carácter confidencial toda la información a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato, y no utilizarla o divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado y de las normas que regulan la propiedad intelectual y los derechos de autor por parte de EL CONTRATISTA, LA AGENCIA ejercerá las acciones legales pertinentes. 5. Mantener actualizado el Sistema de Gestión Documental que disponga LA AGENCIA, asociando las respuestas correspondientes y realizando en forma adecuada la gestión documental de la información a su cargo. 6. Solicitar a la Oficina de Tecnología e Información, previo a la configuración del equipo que será utilizado por el contratista en la red de LA AGENCIA, la verificación de las condiciones de seguridad y vigencia de las licencias del equipo, cuando se requiera. 7. Informar oportunamente a LA AGENCIA toda novedad derivada del contrato, en especial aquella que pueda generar una modificación del riesgo contractual. 8. En el evento en que LA AGENCIA, de conformidad con las gestiones necesarias para lograr el cumplimiento del contrato y en armonía con las especificaciones del objeto contractual, encuentre viable el traslado del CONTRATISTA a cumplir dicho objeto temporalmente fuera de su sede o lugar habitual de prestación de sus servicios, EL CONTRATISTA deberá legalizar los gastos autorizados relacionados en los términos, tiempos y procedimientos establecidos por LA AGENCIA. 9. Tramitar el formato de paz y salvo institucional y cierre de aplicativos tecnológicos como requisito previo para la aprobación del último pago o de la última cuenta en caso de terminaciones anticipadas. 10. Contar con equipo de cómputo y acceso a internet portátil para el adecuado cumplimiento de las obligaciones contratadas. Para acceder a la red de la Agencia y a los demás servicios TIC EL CONTRATISTA se obliga al uso de software legal en sus equipos de cómputo, tanto en sus aplicaciones como en el sistema operativo. 11. El contratista obligado a facturar electrónicamente conforme con las disposiciones del Decreto 358 de 2020 y la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, deberá remitir, como condición para el pago, el RUT actualizado con la inclusión de la obligación de facturación electrónica y la respectiva factura electrónica en los términos del Estatuto Tributario, los Decretos 2242 de 2015 y 358 de 2020, la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020 y demás normatividad concordante, validada previamente por la DIAN, junto con los soportes requeridos, al correo del supervisor del contrato y al canal o correo que para el caso disponga la Entidad, que esté autorizado por la DIAN. 12. El contratista deberá reportar a la supervisión las novedades que surjan con posterioridad a la celebración del contrato que impliquen un cambio en sus responsabilidades tributarias registradas en el RUT, remitiendo para ello el RUT actualizado con la inclusión de la novedad reportada. 13. El contratista deberá cargar en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, en el numeral séptimo, documentos de ejecución del contrato, el acta de inicio y las cuentas de cobro, una vez se encuentren aprobadas por el área financiera. El supervisor deberá verificar que los mismos se encuentren cargados correctamente. 14. Cumplir lo concerniente con el procedimiento respecto a COMISIONES, GASTOS DE DESPLAZAMIENTO Y LEGALIZACIONES.

OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN: 1. Tramitar la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1562 de 2012, o el que haga sus veces, como requisito previo para la suscripción del acta de inicio. 2. Presentar al supervisor las recomendaciones médicas que tenga, antes de firmar el acta de inicio. 3. Allegar para la suscripción del acta de inicio copia de la afiliación de la ARL y/o certificación vigente que indique que se encuentre afiliado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2°, 5° y 6° del Decreto 723 de 2013. 4. Informar oportunamente al Grupo de Gestión del Talento Humano – Seguridad y Salud en el Trabajo toda novedad derivada del contrato y, en caso de que surja una prórroga del mismo, dado que se debe prorrogar la cobertura de la ARL. 5. No ejecutar actividades en función del cumplimiento del contrato hasta tanto no contar con la respectiva afiliación a la ARL. La cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales se inicia el día calendario siguiente al de la afiliación; para tal efecto, dicha afiliación debe surtirse como mínimo un día antes

del inicio de la ejecución de la labor contratada. 6. Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación y los procedimientos del Sistema Integrado de Gestión. 7. Aplicar en la ejecución de sus obligaciones la normativa, los procesos y procedimientos de gestión internos previamente justificados en el ítem de especificaciones del objeto a contratar. 8. Procurar por la conservación, custodia y correcto manejo de los expedientes cuando en razón a sus obligaciones deba acceder a los mismos, haciendo uso de las plantillas y formatos dispuestos por la entidad. 9. Cumplir a cabalidad con las normas, reglamentos y políticas del Sistema Integrado de Gestión SIG-ANM (Gestión de la Calidad SGC, Seguridad y Salud en el Trabajo SST, Gestión Ambiental SGA y Seguridad de la Información SGSI) establecidas por LA AGENCIA, al igual que suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud e informar oportunamente acerca de los peligros y riesgos latentes en la ejecución contractual (Decreto 1072 de 2015, Capítulo 6, artículos 2.2.4.6.10 y 2.2.4.6.28). 10. Procurar por el cuidado integral de su salud; cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la Agencia Nacional de Minería; participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definidas en el plan de capacitación del SG-SST, y contribuir al cumplimiento de sus objetivos. 11. Informar a través de los medios establecidos por LA AGENCIA y/o el supervisor del contrato la ocurrencia de actos inseguros, condiciones inseguras, incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, por remisión expresa del Decreto 1072 de 2015. 12. Informar a través de los medios establecidos por LA AGENCIA los incidentes o posibles incidentes que afecten la información de la entidad, así como la afectación al tratamiento de datos personales. 13. Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por LA AGENCIA, por remisión expresa del Decreto 1072 de 2015 y de la normatividad referente al Plan Estratégico de Seguridad Vial. 14. Cumplir con lo dispuesto en los planes de emergencia de las respectivas instalaciones de la Agencia Nacional de Minería, las normas y reglamentos del SG-SST y el Plan Estratégico de Seguridad Vial. 15. Realizar la inducción al Sistema Integrado de Gestión y presentar el certificado de aprobación de la inducción como documento requerido en cada pago. Este certificado tendrá una vigencia anual y debe gestionarse y presentarse al iniciar cada nueva vigencia. 16. Asistir y realizar las actividades de capacitación programadas por SST, por remisión expresa del Decreto 1072 de 2015, y por SGA, por remisión expresa del Decreto 1076 de 2015, así como las referentes al Plan Estratégico de Seguridad Vial. 17. Ejecutar el contrato conforme con el SIG-ANM, el cual se encuentra documentado en la plataforma de LA AGENCIA. 18. En cumplimiento de lo establecido en el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información – SGSI, atender los requisitos relacionados con los criterios de disponibilidad, confidencialidad e integridad en el tratamiento apropiado de la información en sus actividades contractuales, incluidas las fuentes de información externas de que tenga conocimiento, tales como SIIF, SECOP, SIGEP, Sistema Integrado de Gestión, aplicativos documentales y todos los demás a que tenga acceso directa o indirectamente. 19. En cumplimiento de lo establecido en el Sistema de Gestión Ambiental – SGA, atender los requisitos relacionados con los aspectos e impactos que generan sus actividades contractuales, cumplir con los criterios ambientales y participar en actividades de implementación y fomento de un servicio de calidad y de buenas prácticas ambientales. 20. Cumplir con las disposiciones vigentes en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y del Sistema General de Riesgos Laborales durante la ejecución del contrato. En el caso de que se requiera realizar actividades catalogadas como riesgo 5 que no hayan sido previstas inicialmente, el contratista deberá, previo al inicio de dichas actividades, solicitar al Grupo de Gestión del Talento Humano – SST el cambio de riesgo conforme a la actividad a desarrollar, aportar el concepto médico ocupacional correspondiente y cumplir con los requisitos de capacitación y formación en SST exigidos por la normatividad vigente, incluyendo el curso de mínimo 50 horas en Seguridad y Salud en el Trabajo ofrecido por una ARL o el SENA. 21. Abstenerse de realizar actividades diferentes a la categorización del riesgo laboral al cual se encuentra afiliado y a las obligaciones del contrato. 22. Garantizar el suministro, uso y manejo adecuado, y la disposición final de los elementos de protección personal (EPP) necesarios para la ejecución de las actividades objeto del contrato, de acuerdo con la identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos asociados. 23. No ejercer ninguna forma de violencia contra hombres o mujeres, o basada en género, actos de racismo o cualquier tipo de discriminación, y cumplir con lo establecido en el Protocolo para la intervención, prevención y protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y otras violencias basadas en género y/o discriminación en el ámbito laboral y contractual de la Agencia Nacional de Minería, adoptado mediante Resolución No. 1102 del 22 de diciembre de 2023 o aquella que la modifique o sustituya.

El contratista deberá diligenciar el formulario de afiliación a la ARL a través del enlace dispuesto para tal fin, o mediante solicitud al correo electrónico seguirdadysaludentrabajo@anm.gov.co, anexando el clausulado complementario del contrato de prestación de servicios de la ANM, el documento total del contrato, el concepto de aptitud y el documento del examen médico ocupacional. De igual manera, deberá informar la Administradora de Riesgos Laborales a la cual se encuentra afiliado, en caso de que tenga otros contratos, para que desde Seguridad y Salud en el Trabajo se realice la correspondiente novedad. El contratista debe estar afiliado por la totalidad de los contratos suscritos, tanto como dependiente como independiente, en una misma Administradora de Riesgos Laborales.

B.OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Con el fin de cumplir las actividades de fiscalización de los títulos mineros, el contratista deberá ejecutar las siguientes obligaciones:

1. Apoyar la consolidación, revisión, asignación de tareas y control de las actuaciones administrativas u operativas de competencia de la dependencia, relacionadas con las actividades de fiscalización a la actividad minera, de conformidad con los lineamientos que imparta el Supervisor y haciendo uso de las plataformas tecnológicas que disponga la entidad.

2. Apoyar la gestión del grupo de trabajo en los procesos de comunicación y notificación oportuna y efectiva de los actos administrativos proferidos en desarrollo de la función de fiscalización a la actividad minera.

3. Apoyar el seguimiento a la correspondencia, así como la consolidación de la información derivada de los procesos de planeación y gestión del grupo de trabajo y demás actividades de apoyo operativo que se requieran en la dependencia.

4. Apoyar el archivo y control de los documentos soportes de las inspecciones de campo, autos, correspondencia, resoluciones y demás información expedida por el grupo de trabajo, verificando su incorporación en el expediente físico o digital.

5. Apoyar las actividades de consolidación de información y generación de los reportes que se requieran, relacionados con la gestión de fiscalización de la actividad minera adelantada por el grupo de trabajo.

6. Apoyar las actividades de validación y depuración de la información sobre títulos mineros de competencia del grupo de trabajo, consolidando la información de gestión mensual, el control de trámites derivados de las actividades de fiscalización y la actualización de la información en las plataformas tecnológicas y bases de datos que disponga la entidad.

7. Apoyar el agendamiento, organización y realización de las reuniones que se programen en el grupo, en el marco de las actividades de fiscalización, apoyando la elaboración de actas y listados de asistencia.

8. Apoyar la consolidación y/o proyección de las respuestas a los derechos de petición, quejas, requerimientos y demás solicitudes a cargo del grupo de trabajo, relacionadas con la fiscalización a la actividad minera, que le sean asignadas por el Supervisor del contrato.

2.7.2 POR PARTE DE LA AGENCIA:

1. Pagar el valor de los honorarios pactados como contraprestación de los servicios prestados dentro de los quince (15) días siguientes a la radicación de la cuenta de cobro, previa disponibilidad del PAC. 2. Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a que se compromete EL (LA) CONTRATISTA. 3. Suministrar a EL (LA) CONTRATISTA la información y documentos que requiera para desarrollar el objeto contractual. 4. Reconocer y cubrir los gastos de viaje y/o desplazamiento que se generen cuando, por razones del cumplimiento del objeto contractual, EL CONTRATISTA deba desplazarse fuera del domicilio contractual, dentro del territorio nacional o en el exterior, conforme a la normatividad vigente y sin exceder el monto máximo fijado por el Departamento Administrativo de la Función Pública en el decreto de escalas de viáticos de la vigencia. El reconocimiento estará sujeto a la previa autorización de LA AGENCIA y a la presentación de los soportes que esta requiera. 5. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo del mismo.

2.8. SUPERVISOR DESIGNADO

LA AGENCIA supervisará y controlará la correcta ejecución del presente contrato por intermedio del **COORDINADOR(A) DEL GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA OCCIDENTE**, o quien haga sus veces, o a quien el Ordenador del Gasto designe, lo cual deberá constar por escrito, quien asume la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo. Además de las obligaciones que por la índole y naturaleza del contrato le son propias, las consagradas en la Ley 1474 de 2011 y las establecidas en el Manual de Contratación de la Agencia, el Supervisor del contrato deberá:

• Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas.

• Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir EL (LA) CONTRATISTA.

• Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse a EL (LA) CONTRATISTA.

• Levantar y firmar las actas respectivas.

• Informar oportunamente a LA AGENCIA sobre el desarrollo del contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir EL (LA) CONTRATISTA.

• Informar y solicitar oportunamente al ordenador del gasto la modificación o terminación unilateral, o incumplimientos, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados.

• Informar los lineamientos y procedimientos que el contratista deba tener en cuenta para el adecuado desarrollo de las actividades y asuntos que le sean asignados.

• Verificar como requisito para el pago que EL (LA) CONTRATISTA se encuentre al día en sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensión, ARL y parafiscales, según corresponda, para lo cual se deberán anexar las certificaciones expedidas por las entidades en las cuales se realizan dichos aportes.

• Enviar copia de todo lo actuado al Grupo de Contratación, con el fin de que los documentos que corresponden a la ejecución contractual reposen en la carpeta original del contrato.

• Verificar al momento de la presentación del informe mensual, y una vez terminada la ejecución del contrato, que EL (LA) CONTRATISTA efectúe la entrega de los archivos físicos, magnéticos y a través del sistema de información adoptado por la entidad, utilizados en desarrollo de las actividades adelantadas, ya tramitadas.

• Verificar la asignación del riesgo contractual e informar sobre cualquier situación que pueda generar modificación en dicho riesgo, con miras a adoptar las medidas pertinentes.

• Calificar la calidad del servicio, cuando EL (LA) CONTRATISTA lo solicite.

• Verificar, para la suscripción del acta de inicio y ejecución de prórrogas, que EL (LA) CONTRATISTA se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensión, ARL y parafiscales, según corresponda.

• Verificar que EL (LA) CONTRATISTA no se encuentre incurso(a) en conflictos de intereses en asuntos relacionados con las obligaciones a ejecutar.

• Presentar a la Coordinación de Contratación el acta de liquidación en los términos señalados en la minuta, conforme a lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Manual de Contratación de la Agencia, cuando aplique dicha liquidación.

• Verificar como requisito para cada pago si el CONTRATISTA se encuentra obligado a facturar electrónicamente, de conformidad con el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 y la Resolución DIAN 000042 de 2020, caso en el cual deberá exigir la presentación del RUT actualizado con la inclusión de dicha obligación y reportar esta novedad al Grupo de Recursos Financieros.

• Revisar la(s) factura(s) electrónica(s), con los soportes requeridos para el pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción, emitiendo el respectivo concepto de aceptación o rechazo, so pena de que se entienda aceptada, de conformidad con el inciso 3° del artículo 2.2.2.53.5 del Decreto 1074 de 2015.

• Remitir la factura electrónica aceptada expresa o tácitamente, con los soportes requeridos, al Grupo de Recursos Financieros, o devolverla al contratista con el respectivo concepto de rechazo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción.

• Verificar que el contratista haya cargado la cuenta de cobro con sus respectivos soportes en la plataforma SECOP II.

• Verificar que el contratista, antes de salir a comisión, y sobre todo cuando vaya a realizar actividades de categorización de riesgo laboral V, se encuentre con cobertura vigente con la ARL.

PARÁGRAFO: En el evento de cambio del supervisor o de su apoyo, no será necesario modificar el contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita y/o por medios electrónicos.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La necesidad descrita se satisface mediante un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, por cuanto las actividades requeridas son de carácter operativo y asistencial, se derivan del cumplimiento de la función de fiscalización minera a cargo de la entidad y no pueden ser atendidas con el personal de planta existente, según la certificación de insuficiencia de personal expedida para el efecto.

Efectuado el análisis del futuro contrato, se determinó que corresponde a la modalidad de selección de contratación directa, bajo la causal para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, conforme lo dispuesto por el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que dispone: "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales", en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, que señala: "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (…)".

Con los fundamentos jurídicos anteriormente señalados, se deja expresa constancia: i) que el contrato a celebrar corresponde a actividades de apoyo a la gestión de carácter operativo, logístico o asistencial, diferentes a las referidas en el numeral 2) del artículo 32 de la Ley 80 de 1993; ii) que para la celebración del presente contrato se cuenta con el certificado de que trata el artículo 3º del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1º del Decreto 2209 del mismo año.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

4.1. VALOR:

El valor estimado del contrato es de hasta **ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($11.189.912)**, incluidos todos los impuestos y tributos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato (cuando a ello haya lugar). La suma anterior atiende a los parámetros establecidos en el acto administrativo en el cual se fijó la tarifa de remuneración y honorarios para la prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión adoptado por la entidad.

El valor final del contrato corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados.

4.2. FORMA DE PAGO:

LA AGENCIA pagará al contratista el valor de los honorarios pactados en el presente contrato mediante pagos mensuales vencidos de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($4.536.451)** , o proporcional al mes, previa presentación por parte del (la) contratista de informes detallados de actividades con evidencia de la ejecución efectiva del contrato debidamente registrada en el radicador virtual de cuentas – Websafi o la plataforma que haga sus veces – y SECOP II, certificación de cumplimiento del objeto expedida por el supervisor del contrato, y comprobante de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y ARL, y demás documentos que se estipulen en las obligaciones del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA AGENCIA podrá retener las sumas correspondientes a los impuestos en los porcentajes establecidos en la ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante lo señalado en la presente cláusula, los pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

PARÁGRAFO TERCERO: LA AGENCIA pagará los honorarios al (la) contratista bajo la modalidad de pagos mensualizados, entendiendo como tal periodos comprendidos entre el primero y el último día de cada mes calendario (entendiéndose contractualmente meses de treinta (30) días calendario), o entre la fecha de la firma del acta de inicio y el último día del mes calendario. Esto aplica de igual forma para el primer pago de las adiciones o prórrogas contractuales.

PARÁGRAFO CUARTO: Las cuentas de cobro serán radicadas de acuerdo con la programación que determine la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, en concordancia con los lineamientos que establece el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

4.3. JUSTIFICACIÓN

La suma anterior, se obtiene de la idoneidad y experiencia requerida por la entidad para ejecutar el objeto contractual frente a la tabla de honorarios adoptada por la entidad para la modalidad Prestación de servicios de apoyo Nivel 1, por lo tanto, el valor mensual asciende a la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($4.536.451).**

La contratación se financia con recursos del Sistema General de Regalías asignados a la ANM para la función de fiscalización minera, en los términos del numeral 2° del artículo 12 de la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020 y el Acuerdo No. 01 de 2024 del Consejo Directivo de la ANM. Estos recursos se destinan a cubrir los honorarios de una (1) persona de apoyo asistencial durante dos (2) meses y catorce (14) días, por un valor total de $11.189.912. Su finalidad es garantizar el soporte operativo que requiere el Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente para el seguimiento y control de las actuaciones administrativas, la gestión de la correspondencia y las notificaciones, y la consolidación de la información de gestión. Estas actividades hacen parte de la cadena de fiscalización, porque soportan la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los titulares mineros y la oportunidad de las decisiones de la autoridad minera. El gasto es pertinente porque corresponde a la tabla de honorarios de la entidad para apoyo a la gestión Nivel 1 y al perfil requerido. Así mismo, la Ley 2056 de 2020 permite superar la bienalidad presupuestal del SGR para los recursos destinados a la fiscalización.

4.3.1. JUSTIFICACIÓN DE RECURSOS

El objeto contractual y las obligaciones a ejecutar se encuentran asociados directamente con la función de fiscalización de títulos mineros, en tanto son actividades necesarias para velar por el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones de los contratos, títulos mineros y demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, de conformidad con la Ley 2056 de 2020.

La contratación se financia con recursos del Sistema General de Regalías asignados a la ANM para la función de fiscalización minera, en los términos del numeral 2° del artículo 12 de la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020 y el Acuerdo No. 01 de 2024 del Consejo Directivo de la ANM. Estos recursos se destinan a cubrir los honorarios de una (1) persona de apoyo asistencial durante dos (2) meses y quince (15) días, por un valor total de $11.341.127. Su finalidad es garantizar el soporte operativo que requiere el Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente para el seguimiento y control de las actuaciones administrativas, la gestión de la correspondencia y las notificaciones, y la consolidación de la información de gestión. Estas actividades hacen parte de la cadena de fiscalización, porque soportan la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los titulares mineros y la oportunidad de las decisiones de la autoridad minera. El gasto es pertinente porque corresponde a la tabla de honorarios de la entidad para apoyo a la gestión Nivel 1 y al perfil requerido.

Así mismo, la Ley 2056 de 2020 permite superar la bienalidad presupuestal del SGR para los recursos destinados a la fiscalización.

El presente proceso se respalda con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 11726 del 9 de octubre de 2026, expedido en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías – SPGR, por valor de $11.341.127, con cargo a la posición de catálogo de gasto A-02-02-02-008-005-09-4 Servicios Administrativos Combinados de Oficina, recurso 1112212, dependencia 10-7 Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente.

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

5.1. IDONEIDAD

Título de formación tecnológica en áreas de sistemas, administración o afines.

5.2. EXPERIENCIA

No aplica experiencia relacionada.

6. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con las disposiciones del artículo 4º de la Ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.3.1, 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.3 y el numeral 2º del artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015, con base en la metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborada por Colombia Compra Eficiente, se procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación, identificándolos y describiéndolos según el tipo y la etapa del proceso en que ocurren, evaluándolos según su impacto y probabilidad, y estableciendo un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes, así:

MATRIZ DE RIESGO

Número	1	2
Clase	General	General
Fuente	Interno	Interno

Etapa	Ejecución	Ejecución
Tipo	Operacional	Operacional
Descripción (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Riesgo de incumplimiento de las obligaciones del contrato, al no adelantarse las actividades correspondientes en los plazos y con la calidad requerida.	Inadecuado manejo de información contenida o que tiene como destino los distintos expedientes que la Agencia Nacional de Minería tramita y que conlleven a su pérdida o deterioro.
Consecuencias de la ocurrencia del evento	Las consecuencias pueden ser de variada intensidad, incluso graves, dependiendo de la actividad incumplida frente a las metas de la respectiva dependencia.	En el evento de pérdida o deterioro de la información el impacto puede ser de moderado a grave dependiendo del tipo de documento y el grado de deterioro presentado.
Probabilidad	Posible	Posible
Impacto	Mayor	Mayor
Valoración del riesgo	7	7
Categoría	Alta	Alta
¿A quién se asigna?	CONTRATISTA	CONTRATISTA y ANM
Tratamiento / Controles a ser implementados	Los controles se reflejan en la designación de un supervisor y la exigencia de una póliza de garantía de cumplimiento y calidad al contratista que ampare el riesgo, así como la incorporación de cláusula de multas.	Se requerirá dentro de las obligaciones del supervisor verificar en el informe mensual la entrega física y digital de la documentación respectiva ya tramitada con destino a la carpeta correspondiente.
Impacto después de tratamiento – Probabilidad	Raro	Raro
Impacto después de tratamiento – Impacto	Moderado	Moderado
Valoración del riesgo	5	5
Categoría	Medio	Medio

¿Afecta la ejecución del contrato?	En el evento de concretarse el riesgo detectado se afecta la ejecución del contrato, pero no necesariamente el cumplimiento del objeto.	En el evento de concretarse el riesgo se afecta la ejecución del contrato, pero no necesariamente el cumplimiento del objeto.
Responsabilidad por implementar el tratamiento	Supervisión del contrato.	Supervisión del contrato.
Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	A la iniciación del contrato	A la iniciación del contrato
Monitoreo y revisión – ¿Cómo se realiza?	Seguimiento al contrato a través del informe mensual de actividades, o con la periodicidad pactada en el contrato de ser diferente.	Seguimiento al contrato a través del informe mensual de actividades, o con la periodicidad pactada en el contrato de ser diferente.
Periodicidad ¿cuándo?	Al inicio del contrato y mínimo una vez al mes a través de la elaboración de informes periódicos.	Mensualmente al momento del trámite de la cuenta respectiva, o con la periodicidad pactada en el contrato para entrega de informes.

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

7.1. EXIGIBILIDAD:

SÍ _X_

7.2. JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con el análisis de riesgo realizado y en armonía con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1, el artículo 2.2.1.2.1.4.5 y la Sección 3 del Capítulo 2, Título I, Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, se requiere que el contratista ampare los riesgos derivados de la presente contratación en los siguientes términos:

"GARANTÍA ÚNICA: EL (LA) CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de LA AGENCIA una garantía que cubra los siguientes riesgos: a) El cumplimiento general del contrato, el pago de multas y cláusula penal que se imponga, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. b) Calidad del servicio suministrado, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la fecha de terminación del contrato. Esta garantía deberá constituirse dentro del día hábil siguiente a la fecha de la suscripción del presente documento. EL (LA) CONTRATISTA se compromete a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento en el evento en que aumente el valor del contrato, se prorrogue o se suspenda su vigencia. EL (LA) CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por LA AGENCIA, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015."

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

Sometimiento a un acuerdo comercial vigente: NO _X_

9. PROCESO DE CONTRATACIÓN INCLUIDO EN EL PLAN DE ADQUISICIONES:

SÍ _X_

LÍNEA PAA: 630021226

10. CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DEL SECTOR

Se deja constancia de que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo, el cual se emite a continuación[1] [2] .

ANÁLISIS DEL SECTOR
Justificación del perfil: La ANM requiere contratar los servicios de apoyo a la gestión de una persona con formación tecnológica en sistemas, administración o afines, perfil idóneo para el manejo de herramientas tecnológicas, bases de datos y procedimientos de correspondencia, notificación y gestión documental que exige el objeto.
Justificación de los requisitos de experiencia: Para la prestación del servicio de apoyo a la gestion, de acuerdo con la complejidad de las actividades a desarrollar, se requiere una persona con mínimo veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada, a efecto de garantizar que el desarrollo del objeto contractual cuente con un nivel de calidad y cumplimiento óptimo en función de atender adecuadamente las necesidades a satisfacer.
¿La entidad estatal ha contratado en los últimos 3 años estos servicios? SÍ _X_ NO ___. La Agencia ha venido atendiendo esta necesidad a través de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión con objeto y obligaciones equivalentes, entre ellos el contrato SGR-242-2024, en razón a que se debe cumplir con la actividad de fiscalización a títulos mineros, con un valor cercano a la suma aquí contemplada, habiéndose alcanzado los resultados esperados en materia de fiscalización minera; en consecuencia, resulta recomendable acudir nuevamente a dicha figura.
Remuneración propuesta: El contrato a celebrar tendrá una remuneración mensual de CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($4.536.451), que se justifica en las necesidades ya descritas y se encuentra dentro del valor límite establecido por la ANM en la tabla de remuneración y honorarios para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (Resolución 896 de 2024).

MINERIA Autorizado

_____

JOSE ANTONIO CABRALES DAZA
VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA.

MINERIA Autorizado

_____

EDWIN NORBERTO SERRANO DURÁN
COORDINADOR GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL- ZONA OCCIDENTE

Elaboró: KENDYS KATHERINE GUEVARA HERNANDEZ